



Contrato 201900220

Tipo de Contrato: Prestación de Servicios
Contratista: Lina Marcela Ramírez Rodríguez
Cédula: 1.152.442.559
Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Gestión de la Unidad de Gestión Humana.
Valor Honorarios: \$1.366.000
Valor Total: \$3.050.733
Plazo Inicial: Dos (2) meses y siete (7) días

Entre los suscritos a saber, **Diana Marcela Ospina Rojas** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.989.524, actuando en calidad de Secretaria General de la **Empresa para la Seguridad Urbana -ESU**, con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, y aclarado por el Acuerdo 082 de 2018, nombrada mediante Resolución No. 067 del 8 de agosto de 2019, facultada por el Reglamento de Contratación de la **Empresa para la Seguridad Urbana - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quién en adelante se denominará la **ESU** de una parte, y **Lina Marcela Ramírez Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.559 actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará la **Contratista**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) mediante radicado ESU 2019007470, se solicitó adelantar los trámites pertinentes para proceder a la contratación por prestación de servicios. Que luego de verificar y constatar las calidades y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, se celebrará contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Contrato: La **Contratista** se obliga con la **ESU** a prestar sus servicios como apoyo a la Gestión de la Unidad de Gestión Humana, realizando actividades en la búsqueda y sistematización de información sobre historial laboral de servidores de la ESU y cumplir con las demás responsabilidades que siendo de la naturaleza del contrato le sean asignadas por la ESU, de conformidad con el alcance detallado más adelante.

Segunda. Alcance Contractual: La **Contratista** en la ejecución del objeto contractual se obliga específicamente a:

1. Revisar los libros de contabilidad entre los años 1982 y 1995.
2. Relacionar los servidores que estuvieron vinculados a la ESU.
3. Entregar informe para definir con el Líder de Programa de la Unidad de Gestión Humana, que personas se deben reportar para el cálculo actuarial.
4. Apoyar, realizar y hacer seguimiento y análisis a las comunicaciones que se hicieron a entidades de previsión social y a las que resulten, y proyectar comunicaciones de aclaraciones, con el fin de precisar sobre pasivos pensionales existente en esas entidades de previsión social.
5. Revisar las autoliquidaciones de aportes al Instituto de Seguros Sociales (ISS) hoy Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) entre junio de mil novecientos noventa y cinco (1995)





- y el año dos mil dieciocho (2018), para efectos de depurar la deuda real o presunta que se tiene con dicha entidad.
6. Crear la base del histórico de certificados de prestación de servicios personales.
 7. Asistir a las reuniones que sea citado por la ESU y que tengan relación directa con el presente contrato.
 8. Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.
 9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
 10. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida.
 11. Cumplir todas aquellas actividades del manual de contratación y supervisión de la entidad.
 12. Prestar los servicios de acuerdo con las condiciones especificadas, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por la ESU.
 13. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
 14. Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
 15. Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.
 16. Informar oportunamente a la ESU cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
 17. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Parágrafo: Las responsabilidades y resultados pueden variar dependiendo de las necesidades del proyecto.

Tercera. Plazo del Contrato: La duración del presente contrato es de dos (2) meses y siete (7) días contados a partir del veinticuatro (24) de octubre y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). El plazo para la entrega de los productos se pacta según cronograma de trabajo con el supervisor, sin exceder el tiempo de duración del contrato.

Cuarta. Valor del Contrato: El valor total del presente contrato se fija en la suma de tres millones cincuenta mil setecientos treinta y tres pesos (\$3.050.733), incluyendo todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones.

Quinta. Apropriación Presupuestal: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

Rubro Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal	Compromiso Presupuestal	Centro de Costos	Fecha	Valor
11040101-1	2019001185	2019001182	13969	23/10/2019	\$3.050.733

Sexta. Forma de Pago: La ESU pagará a la Contratista el valor establecido en la cláusula cuarta de éste contrato los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, mediante pago electrónico, previo





Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

recibo del informe de actividades remitido por parte del supervisor designado y visto bueno del pago de aportes a la Seguridad Social por parte de la Líder de la Unidad de Contabilidad y Costos de la ESU, acompañados de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el centro de costos, el rubro y el número de registro presupuestal.

Parágrafo. Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal a que hubiere lugar y que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este contrato estarán a cargo exclusivo de la **Contratista**.

La **Contratista** discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable, y la ESU lo pagará de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación.

Será obligación de la **Contratista** informar de manera oportuna y veraz cualquier cambio en su condición tributaria, para lo cual deberá anexar los soportes respectivos. En caso de no informar las modificaciones de su calidad tributaria, o hacerlo tardíamente, dará lugar al incumplimiento de las obligaciones contractuales, y además será responsable de las obligaciones tributarias en atención a su condición anterior.

Séptima. Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002: En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la **Contratista** se obliga a presentar a la ESU, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S). El ingreso base de cotización corresponderá mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto de los honorarios.

Parágrafo 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1990 de 2016, modificado por el Decreto 1273 de 2018, la **Contratista** acreditará dentro el plazo establecido en la norma, el cumplimiento de la obligación de pago mensual a que se hace mención en esta cláusula. La ESU no efectuará pago alguno hasta tanto se demuestre el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 2: La ESU procederá a afiliar a la **Contratista** antes del inicio efectivo de las actividades a la Administradora de Riesgos Laborales, y el pago de las cotizaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0723 de 2013 compilado en el Decreto único Reglamentario 1072 de 2015.

Octava. Cruce de cuentas: Con la firma del presente documento la **Contratista** autoriza a la ESU, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que éste adeude a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.



000



Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

Novena. Obligaciones de las partes: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato de prestación de servicios y sus anexos incorporados.

A. Son obligaciones de la Contratista:

- ✓ Cumplir con las actividades y los entregables descritos en la cláusula segunda del presente contrato.

B. Son obligaciones de la ESU:

- ✓ Delegar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
- ✓ Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- ✓ Poner a disposición de la Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- ✓ Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.
- ✓ Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Décima. Supervisión: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor al Líder de Programa de la Unidad de Gestión Humana o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Manual de Contratación de la Entidad.

Décima primera. Garantía única: La Contratista se obliga a constituir a favor de "La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU", una garantía así:

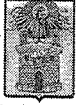
- ✓ **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo: Al recibo del presente documento, la Contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para la ejecución del contrato.

Décima segunda. Cláusula de confidencialidad: La Contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la ESU, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva éste deberá: a) Utilizar la información suministrada por la ESU para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la ESU. La Contratista reconoce que la información entregada pertenece a la ESU o al tercero que haya autorizado a la ESU para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por éste de cualquier forma distinta a la definida en el presente contrato, ya



30 23
CUB



Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación del mismo.

Será causal de terminación anticipada del presente contrato hacer uso indebido de la información suministrada por el Contratante, además, se podrán iniciar las demás acciones a que haya lugar.

Parágrafo: A la terminación del presente contrato, la **Contratista** devolverá, toda la información, los documentos, copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el objeto de este contrato

Décima tercera. Cláusula Penal Pecuniaria. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de la **Contratista** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a la **Contratista**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del Código Civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. Si posteriormente la **Contratista** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados a la **Contratista** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.

Décima cuarta. Inhabilidades e Incompatibilidades: La **Contratista**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

Décima quinta. Cesión del Contrato: El presente contrato es intuito persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la ESU.

Décima sexta. Responsabilidad de la Contratista: Éste será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

Décima séptima. Exclusión de Relación Laboral: La **Contratista** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

[Handwritten signature]





Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

Décima octava. Terminación: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 2) Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la ley

Décima novena. Liquidación: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo 090 de 2019 Reglamento de Contratación de la ESU. Para ello, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a la **Contratista** la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte de la **Contratista**, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita a éste y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos sin acta de liquidación, con la solicitud escrita del supervisor y aprobación del Subgerente del área correspondiente.

Vigésima. Utilización de mecanismos de solución directa en las controversias contractuales: La ESU y la **Contratista** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, esto es, conciliación, amigable composición o transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

Vigésima primera. Naturaleza jurídica del presente contrato: Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el artículo 24 del Acuerdo 090 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.

Vigésima segunda. Domicilio: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

Vigésima tercera. Verificaciones: La documentación aportada por la **Contratista** en razón del presente contrato, está sometida a verificación por parte de la Entidad, por lo cual en caso de presentarse anomalía documental de cualquier índole, será justa causa de terminación del contrato.

Vigésima cuarta. Documentos del contrato: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado de antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 9)





Alcaldía de Medellín
ESU
Empresa para la Seguridad Urbana

Hoja de vida personal de donde se verificaron los datos de las experiencias laborales que no constan en certificados escritos.

Vigésima quinta. Términos y Condiciones: Con la suscripción del presente documento la **Contratista** acepta los términos y condiciones estipulados en el contrato, haber leído cada una de las cláusulas del mismo y haber sido informado por parte de la ESU, de todos los documentos que deben aportar y los procedimientos que deben llevar a cabo para la ejecución del objeto convenido.

Para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) por las partes que intervienen.

Diana Ospina

Diana Marcela Ospina Rojas
Secretaria General

Lina Ramirez
Lina Marcela Ramírez Rodríguez
Contratista

Revisó: Natalia Medina Benítez- Profesional Especializado- Unidad de Gestión Jurídica
Aprobó: Andrés Blair Gómez- Líder de programa Unidad de Gestión Humana

[Signature]



